

gado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Fuentes Pedraza, contra la empresa “OKR Servicios Arquinter, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Eduardo Fuentes Pedraza, contra “OKR Servicios Arquinter, Sociedad Limitada”, que no comparece, pese a estar citada en legal forma, debo declarar y declaro im procedente el despido del actor de fecha 28 de octubre de 2008, condenando a la empresa demandada a que, a su elección, que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, le readmita en su mismo puesto de trabajo o le indemnice en la suma de 8.012,25 euros, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero y, en todo caso, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta resolución, a razón de 47,48 euros/día, con descuento, en su caso, de los salarios percibidos por la prestación de servicios para otro empleador.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “OKR Servicios Arquinter, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.383/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Bernabéu Navarrete, contra la empresa “Instalaciones Infocap, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución de fecha 9 de julio de 2009,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Bernabéu Navarrete, contra “Instalaciones Infocap, Sociedad Limitada”, por un importe de 15.718 euros de principal, más 1.572 euros y 943 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes existentes en el domicilio de la demandada.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2387, sito en calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada

para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

e) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

f) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

g) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instalaciones Infocap, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.439/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 93 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Rincón Rubio, contra la empresa “Unimedia Inver, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 13 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo del fondo de inversión “V62202767 Caixa Catalunya Borsa 4,

FIM”, propiedad de la ejecutada “Unimedia Inver, Sociedad Limitada”, hasta cubrir la cuantía de 2.651,59 euros de principal, más 4.254 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a quien resulte obligado al pago, o a la entidad emisora y al órgano rector, en su caso, con el requerimiento de que, a su vencimiento o, en el supuesto de no tenerlo, en el acto de recibir la notificación se retenga, a disposición de este Juzgado el importe o el mismo valor o instrumento financiero, así como los intereses o dividendos que, en su caso, se produzcan.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Unimedia Inver, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.442/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.627 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Luisa Tonato Morales, contra la empresa “Aicnel Marketing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 8 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña Luisa Tonato Morales, frente a “Aicnel Marketing, Sociedad Limitada”, y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma bruta de 2.325 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución. Dicha cuantía deber ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo

social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2526 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aicnel Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.385/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 310 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Esteban Martín y don Santos Juan de Dios Esteban Martín, contra la empresa “Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Esteban Martín y don Santos Juan de Dios Esteban Martín, frente a la empresa “Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores y, siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que les indemnice con las sumas siguientes, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores:

A favor de don Francisco Javier Esteban Martín: 5.408,55 euros de indemnización y 34,34 euros por día de salarios de tramitación.

A favor de don Juan Santos de Dios Esteban Martín: 1.582,12 euros de indemnización y 42,19 euros por día de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.379/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-854 de 2008, hoy ejecución número 183 de 2008, a instancias de don Oscar Bueno Martínez y doña Ana Isabel Barato Arroyo, contra “Grupo Fincas Corral”, “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Anónima”, y “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, en los que en fecha 15 de julio de 2009 se ha dictado acta de subastas del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—Siendo el día y llegada la hora señalada para la